

Ref.: Sr. Guido Milano S / Sanción - Informe Arbitral del encuentro de Primera División Masculina disputado entre el Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú y el Club San Vicente de la ciudad de Pinamar, ambos pertenecientes a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado.-

Visto:

El contenido del Informe Arbitral que llega a tratamiento de éste H.T.D. rubricado por el 1er. Juez del encuentro, el Sr. Román Gabriel Marín Iparraguirre, como consecuencia de situaciones suscitadas durante el desarrollo del encuentro que disputaron los equipos de la primera división masculina de los clubes Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú (local) y su par del Club San Vicente de la ciudad de Pinamar (visitante), cuyo texto versa (sic): “*Al honorable tribunal de disciplina de la ABPCyCS. Visto. Se presenta informe de lo sucedido el día 16/05/2024 por el Torneo de Primera División Masculino, Zonal sur entre Mar del Tuyú (LOCAL) y San Vicente (visitante).- 1- Que durante el transcurso del segundo y tercer período, el simpatizante del equipo Local, identificado como MILANO GUIDO se encontró realizando protestas de todo tipo, a los gritos apuntando sus comentarios hacia la dupla arbitral tales como “**(...) si son un desastre... siempre lo mismo, son malísimos (...)**” entre otros, influyendo de manera negativa en el normal desarrollo del encuentro. 2- Que finalizando el tercer período, se dirige desde su ubicación hacia mi persona, a los gritos, con los términos **(...) PUTO... PUTO... SÍ, A VOS TE ESTOY DICRIENDO (...)**. Por lo cual detengo el encuentro, me dirijo hacia la mesa de control y solicito al entrenador del equipo LOCAL (PELOSSI NICOLÁS) que se arbitren los medios necesarios para retirar al espectador del encuentro. El espectador se niega a retirarse referenciando nuevamente a viva voz “**(...) A MI DE ACA NO ME SACÁS, VOS NO ME VAS A ECHAR DE ACÁ (...)**” Hechos los cuales no pasaron a mayores gracias a la intervención de allegados a la institución local. Sin más, saludo atentamente - Marín Iparraguirre, Román Gabriel, DNI 37.352.846 - *1er Juez del encuentro*”.-*

Que a ello se le suma el descargo remitido desde el Club Social, Cultura y Deportivo Mar del Tuyú fechado el día 18/05/2024, el cual da cuenta de (sic): “*(...) Me dirijo a Uds. para informar que lo dicho por el juez uno en el informe correspondiente al partido Mar del Tuyú vs. San Vicente no es correcto, yo nunca me dirijo de mala manera a ninguno de los jueces del encuentro, solo algún reclamo de partido pero sin dirigirme específicamente a ninguno,*

es más me sorprendió la sanción, yo si dije la palabra "PUTO" pero me dirigí al jugador de nuestra institución SEMEÑUK JUAN al cual pongo de testigo, fue por cosas de juego simplemente, yo nunca di nombres cuando insulte, no se porque el juez uno del encuentro piensa que fue con el personalmente, tengo testigos igual que pueden decir que yo no lo insulte y nunca me acerque a el, es mas siempre me mantuve sentado en mi banco, tampoco nunca me resistí a que me expulse, y es mentira también que la situación pudo llegar a algo peor porque cuando me pidieron que me retire, sin entender porque y sin que el árbitro me lo pida, solo se acerco el técnico PELOSSI, NICOLÁS a pedírmelo me retiré inmediatamente, el cual también es testigo de que yo nunca insulte al juez. Cabe aclarar que yo estaba en función de espectador y que solicito que en el día de mañana y el domingo me dejen cumplir mí función de entrenador. Sin más, lo saludo muy atte..."; y ...

Considerando:

Que habiendo realizado un minucioso análisis del contenido del informe arbitral que precedentemente se describiera, el cual se encuentra robustecido por la planilla de juego oportunamente solicitada y remitida para su tratamiento y de donde se desprende que un simpatizante del equipo local que fuera identificado como Guido Milano, realizo a los gritos protestas hacia el dueto arbitral, puntualizados en el tercer período su malestar hacia la persona del primer juez del encuentro, el Sr. Román Gabriel Marín Iparraguirre, a quien se dirige con impropiedades y agravios reiterados.-

Que dichos actos punibles evidencian una falta de adaptabilidad al medio basquetbolístico y sus normas de convivencia, atentando gravemente al espíritu de juego, toda vez que el encuentro debió ser momentáneamente detenido ya que el Sr. Milano, en un primer momento se negaba a retirarse de su lugar de espectador, siendo finalmente retirado con la colaboración e intervención de allegados a la institución local.-

Que la conducta desplegada por el simpatizante de la parcialidad local, demuestra a todas luces una incultura deportiva ya que no guardo la debida consideración y respeto hacia las autoridades del partido en disputa, siendo su accionar disciplinariamente reprochable conforme tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas en el Capítulo III - Penas para socio, empleados de entidades afiliadas, espectadores, simpatizantes y personas vinculadas a un

evento deportivo, precisamente encuadrable dentro de la norma reglada por el art. 82 inc. a) y b) del plexo legal de aplicación.-

Que durante el desarrollo del evento, se tomaron medidas preventivas habida cuenta que el espectador conforme las prescripciones del art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, fue retirado con la colaboración e intervención de allegados a la institución local de las instalaciones donde se estaba desarrollando el evento deportivo, ante las agresiones verbales hacia el dueto arbitral.-

Asimismo, cabe destacar, que al momento de dicta resolución deberán tenerse en cuenta la existencia de agravantes y reincidencia (conf. arts. 41 incs. h); i); 42 incs. b) y c) y toda vez que el Sr. Guido Milano, no es la primera vez que es participe de acciones como las que se han descrito y en ésta oportunidad han sido traídas a consideración de éste H.T.D., y por las que fuera oportunamente sancionado.-

Así las cosas, y tras haberse compulsado el registro de faltas y sanciones, se estableció fehacientemente que el inculpado de autos, el Sr. Guido Milano, con fecha 08/08/2023 bajo Expte. N° 019/2023, fue sancionado con la aplicación de dos fechas de suspensión por infracción al art. 105 inc. b) en relación al art. 38 inc. a) del Código de Falta, en circunstancias que el mismo se desempeñaba como entrenador de la primera divisional femenina del Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú.-

Que no obstante a ello, debe tenerse en cuenta que el Sr. Guido Milano, si bien en la fecha previamente señalada se encontraba como espectador, no menos cierto es que, el mismo resulta ser además entrenador de algunos planteles del equipo que hacia las veces de local, es decir, del Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú, donde se desempeña en diferentes categorías de la mentada Institución Deportiva.-

Que en base a ello, y solicitadas las correspondientes planillas de juego, tomándose como parámetro el inicio oficial de la actual temporada competitiva (2024), tanto para la tira femenina como para la masculina, y luego de un minucioso análisis, se estableció que el Sr. Guido Milano, resulta ser en principio, entrenador y/o ayudante en las categorías femeninas de las divisionales U-15; U-17 y Primera División, al igual que de las categorías masculinas de U-12; U-13; U-15 y U17 respectivamente.-

Que ante todo lo descripto, éste Honorable Tribunal de Disciplina, conforme las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 1º; 4º; 5º; 6º, subsiguientes y concordantes del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, seguidamente...

Resuelve:

I.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN al Sr. Guido Milano, como espectador del Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú, por haber transgredido con su accionar lo normado por el **art. 82 inc. a) y b) en relación al art. 14 inc. a) punto 1) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet**, y por lo que **NO PODRÁ INGRESAR A NINGÚN ESTADIO Y SUS ZONA ALEDAÑAS** donde se dispute un partido de básquet organizado por la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado, durante el plazo que dure la sanción imputada.-

II.- DECLARAR REINCIDENTE al Sr. Guido Milano, como espectador del Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú conforme las prescripciones del art. 42 inc. b), AUMENTANDO POR ELLO LA PENA DE SEIS (6) A DOCE (12) MESES, por considerarlo infractor reincidente ya que ha cometido con anterioridad una falta de la misma naturaleza en el último año (contado retrospectivamente desde la fecha de comisión de la nueva falta).-

III.- HABILITAR EL INGRESO Y PERMANENCIA dentro de los límites del campo de juego del Sr. Guido Milano, en su labor de entrenador y/o ayudante del Club Social, Cultural y Deportivo Mar del Tuyú, sólo en aquellas categorías en las que ha firmado planilla con antelación a la fecha del informe que trae a colación la presente sanción (16/05/2024), ello teniendo en cuenta la suspensión de ingreso obrante en el **PUNTO I** y de conformidad con los hechos punible traídos a consideración y en virtud del texto contenido en el **art. 7 y 56 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet**.- Quedando en base a ello, habilitado para ingresara y permanecer indefectiblemente durante el desarrollo de los partidos que jueguen las categorías femeninas de las divisionales U-15; U-17 y Primera División y categorías masculinas de U-12; U-13; U-15 y U17 respectivamente, debiendo retirarse del límite del campo de juego y sus zonas aledañas, una vez finalizados los partidos señalados.-

IV.- TÉNGASE PRESENTE, el descargo ofrecido por parte del espectador, haciendo saber que el mismo NO será tenido en cuenta por parte de éste H.T.D., en virtud de aplicarse

consideraciones de agravantes ante la existencia de antecedentes disciplinarios en el último año calendario.-

V.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la presente, la suspensión preventiva que el espectador ha cumplido (conf. art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet).-

VI.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la **Asociación Argentina de Árbitros de Básquet - Filial Costera**, a sus efectos.-

VII.- A los fines de su notificación, cumplimiento y publicación, pase a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado y/o a quien se designe a dichos efectos.-

VIII.- Anótese las sanciones aplicadas en los registros respectivos, a sus efectos.-

IV.- Fecho, cumplido y registrado, archívese.-

Tribunal de Disciplina, Mayo 22 de 2024.-